



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00144-00
Demandantes	Jhon Anderson Rodríguez Mahecha y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Inadmite demanda

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jhon Anderson Rodríguez Mahecha, Karen Tatiana Rodríguez Mahecha, Maira Paola Mahecha Ramírez y Enrique Gutiérrez Fonseca quienes actúan en nombre propio y en representación de su hija menor Sara Valentina Gutiérrez Mahecha; Vilma Consuelo Mahecha Ramírez y Angie Shirley Betancourt Mogollón, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Nación -Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional , a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de las lesiones en la integridad del primero de los demandantes.

## 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PARTES. Se deberá aportar documento idóneo que acredita la legitimación en la causa por activa de la señora Vilma Consuelo Mahecha Ramírez

2.2 DE LAS PRETENSIONES. Se recuerda a la parte actora que, desde la Sentencias de Unificación de perjuicios inmateriales de la Sección Tercera del Consejo, determinó que el ítem indemnizatorio de "daño a la vida en relación", sería subsumido en el denominado "daño a la salud".<sup>1</sup>

2.3 DE LAS PRUEBAS: La parte deberá aportar la videograbación a que hace referencia en el acápite correspondiente, debido a que junto con la demanda se aportó solo la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Finalmente, recuerda este operador judicial, que **NO** se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el interesado a través de derecho de petición.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener a la abogada Paula Alejandra Díaz Yepes titular de la C.C. 1.020.792.638 expedida en Bogotá y de la T.P. 286.852 del C. S. de la J., como apoderada de la parte

<sup>1</sup> Ver Sentencias de Unificación del 28 de agosto de 2014. Consejo de Estado. Sección Tercera.



demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado y aportado digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba6f29254d50c80592d3a55e827eed1220b8d7d4f6a0144caf13a4f049dcef**  
Documento generado en 13/08/2020 03:37:47 p.m.